

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Modificación EIA Complejo Fronterizo Puesco, Región de La Araucanía.

RESOLUCION EXENTA N° 120/2017

Temuco, 05 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 139 de fecha 3 de noviembre de 2000, que calificó favorablemente el EIA “Complejo Fronterizo Puesco”.
- 4.- El Ord. N° 1026 de fecha 21 de abril de 2017 presentado por el Sr. Ricardo Chancerel Gonzalez Intendente (S) y Ejecutivo (S) Gobierno Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto EIA “Complejo Fronterizo Puesco” consiste en la construcción y operación de un edificio principal de dos niveles y una superficie construida de 367 m2 dentro de un terreno de 6 ha con la finalidad de ser utilizado como un complejo aduanero dentro de la Reserva Nacional Villarrica a 900 metros del límite internacional con Argentina. El proyecto en su segunda etapa considera la habilitación de cinco casas destinadas como viviendas para funcionarios públicos que trabajen en el lugar, las que se emplazarían a 150 m del complejo y tendrían una superficie construida total de 367 m2.

Todo el sistema considera un sistema particular de alcantarillado a partir de una planta de aguas servidas del tipo lodos activados (pretratamiento, aireación, sedimentación y desinfección para una dotación de 150 personas con un consumo base de 150 l/d por habitantes y una carga diaria de 35 gramos de DBO5/hab/día).

2.- Que, el Ord. N° 1026/2017 da cuenta de la solicitud de realizar ajustes al proyecto bajo las siguientes condiciones:

- Incorporar dos viviendas como espacios para el alojamiento de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Red de Agua Potable: Se plantea habilitar un sistema de cloración del edificio incorporando hipoclorito de calcio a la red y mantener en todo momento el cloro libre residual exigido en la Resolución Exenta N°2842 antes mencionada, esto se deberá monitorear en forma diaria y con un equipo que utilice reactivo DPD.

Además, se debe presentar ante la Autoridad Sanitaria del Servicio de Salud el plano que indique las modificaciones de obra realizadas y la incorporación de las casas de alojamiento de funcionarios del SAG y Aduanas, esto lo deberá realizar un profesional autorizado por el servicio de Salud, por la capacidad del estanque de acumulación y el posible consumo de agua de las nuevas dependencias el caudal entregado por el pozo (Q=5,5 lts/seg), sería suficiente abasto de agua

- Planta de tratamiento de aguas servidas: Se plantea realizar mantención de la planta de tratamiento, implementar relojes controles automáticos que regulen alternadamente los aireadores, funcionando a lo menos hora cada 12 horas cada uno, además de realizar seguimiento a unidad de desinfección (clorador y declorador) e implementar las cargas de tabletas de hipoclorito de calcio y sulfito de sodio respectivamente. Además del sellado la cámara repartidora de drenes.

- Torta de infiltración (Drenajes): Como el sistema de infiltración se encuentra saturado, se deberá construir un nuevo sistema de infiltración cuyo diseño y dimensiones dependerán de la ubicación y del índice de absorción del terreno que lo entregará un laboratorio autorizado, este nuevo proyecto deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria del Servicio de Salud y se realizará por un profesional autorizado por el servicio de Salud.

Además se plantea la construcción de un cerco perimetral que impida el ingreso de animales mayores y personas no autorizadas al sector de drenes existentes.

El método de sellado de los drenes existentes será a través de:

- Métodos convencionales basados en: Eliminar los líquidos contenidos en el drenaje, desinfección con cal viva, relleno de pozos, agregar agua y agregar material de relleno).

- Métodos biológicos: Sanear drenes con proceso biológico de degradación orgánica, Relleno de pozos, agregar agua y agregar material de relleno.

3.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí solas no son una causal de ingreso a evaluación ambiental, dado que las obras descritas en su mayoría son obras complementarias de mantención y mejoramiento del tipo sanitario dentro de un terreno autorizado ambientalmente para ello y que forman parte de un proceso de regularización realizado sectorialmente por la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía. Respecto de las dos cabañas adicionales desarrolladas, se da cuenta que estas son obras complementarias que en ningún caso tienen un destino distinto al otorgado por la autoridad ambiental al momento de autorizar la segunda etapa del proyecto, toda vez que se emplazan dentro del área asociada al proyecto. En lo que respecta al sistema de agua potable, los ajustes no son de carácter ambiental sino del tipo sectorial y sanitarios.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, el titular deberá informar al SEA y Superintendencia de Medio Ambiente la cantidad de individuos de cada especie a utilizar en la reforestación del empréstito previo a su ejecución, así como su altura y distribución dentro del pozo recuperado.

3º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

LMV

LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Ricardo Chancerel Gonzalez – Intendente (S) Región de La Araucanía.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA